



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1545-SPA-963 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de maquinaria ubicada en el inmueble marcado con el número 74 de Pedro Antonio de los Santos, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que mediante estudio técnico se constató que las emisiones sonoras generadas durante la operación de la maquinaria objeto de investigación, alcanzaba un nivel sonoro de hasta 54.5 dB(A), valor que no excedía los límites máximos permisibles de 65 dB(A) y 62 dB(A) para los horarios de 06:00 a 20:00 horas y 20:00 a 06:00 horas del día siguiente, respectivamente, contemplados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que posterior a la visita practicada por esta entidad, el ruido había cesado.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría citó al responsable del inmueble antes referido. Al respecto, personal de esta entidad mediante acta circunstanciada de llamada telefónica hizo constar haber sostenido comunicación con una de las personas responsables de ese inmueble, quien al conocer los hechos denunciados ante esta autoridad, manifestó que el ruido motivo de denuncia había sido generado por el funcionamiento del sistema de extracción de un comedor que anteriormente se ubicaba en ese predio; añadiendo que el comedor ya había sido reubicado y por lo tanto, se eliminó el ruido denunciado.

En ese sentido, mediante llamada telefónica del 28 de julio de 2015, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras denunciadas, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.



La denuncia se refiere a la emisión de ruido por el funcionamiento de maquinaria en el inmueble señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en este expediente, es una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, la cual durante sus actividades generaba emisiones sonoras de hasta 54.5 dB(A). Al respecto, una de las personas responsables del inmueble antes mencionado, informó a personal de esta entidad que el ruido motivo de queja era generado durante la operación del sistema de extracción del área de comedor que anteriormente se ubicaba en ese predio, el cual fue reubicado y por lo tanto, se eliminó el ruido denunciado. Al respecto, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras han cesado; derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras al interior del inmueble relacionado con la denuncia, cuyo nivel alcanzaba los 54.5 dB(A), nivel que no excedía los límites máximos contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.
- El responsable del inmueble denunciado informó a esta autoridad que el ruido era generado por un sistema de extracción, el cual fue reubicado. De acuerdo a lo informado por la persona denunciante, eliminó las emisiones sonoras que motivaron la queja.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/AMR/BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400